

Corresponde emitir concepto al 6 de noviembre de 1995.  
 Administración, tal como lo estipula el artículo 3 de la  
 Ley 11 de 1974, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Dirección General de Comercio,  
 en cada caso, previa consulta al  
 Procurador de la Administración,  
 podrá reducir a cinco (5), diez (10)  
 o quince (15) años, según el mérito  
 de la invención o mejora, la duración de  
 SOLICITUD DE INVENCIÓN PARA LA FABRICACION, VENTA Y EJERCICIO  
 INVENTO RELACIONADO CON NUEVAS OXIMAS DERIVADAS DEL ACIDO 7-AMINO  
 AMINO TIOZALIL ACETAMIDO CEFALOSPORANICO PRESENTADA POR  
 LA FIRMA FORENSE ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMÁN, de 3-95 de 4 de octubre de 1995  
 FERRER, RAMIREZ Y ALEMÁN, se nos da traslado de la  
 solicitud de renovación de la Patente antes mencionada la  
 SEÑORA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
 DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, para que en el término de seis días para  
 que la patente concedida venciera.

Cumplo con exponer mi criterio respecto a la  
 solicitud de renovación de la Patente de Invención  
 descrita en el margen superior izquierdo de este escrito,  
 conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 11 de  
 1974. En consecuencia, nos avocamos inmediatamente a  
 emitir el criterio de este Despacho, ya que la misma  
 corre. Antes de referirme al fondo de lo pedido estimo  
 necesario formular algunas observaciones sobre el libelo  
 que contiene la petición y sobre la actuación  
 administrativa originada por esta.

#### I.- EN CUANTO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA.

#### III.- EN CUANTO A LA PETICION.

Observamos que se nos ha corrido en traslado el  
 expediente contentivo de la patente de invención  
 denominada NUEVAS OXIMAS DERIVADAS DEL ACIDO 7-AMINO  
 TIOZALIL ACETAMIDO CEFALOSPORANICO, cuyo titular es la  
 empresa ROUSSCEL UCLAF representada por la firma forense  
 Alfaro, Ferrer, Ramirez y Alemán, la cual fue otorgada  
 mediante Resuelto Nº 10513 de 16 de octubre de 1990, por  
 un término de 15 años y está firmada por el Director  
 General del Registro de la Propiedad Industrial y la  
 Directora General de Comercio Interior.

o mejora, el interesado ocurrirá a la  
 Secretaria respectiva (4), por sí o  
 por medio de apoderado, declarando la

invencción o mejoras de que es autor.  
Corresponde emitir concepto al Procurador de la Administración, tal como lo estipula el artículo 3 de la Ley 11 de 1974, cuyo tenor literal es el siguiente:

Código Fiscal, se acompañarán los documentos que se solicitan.  
"La Dirección General de Comercio, en cada caso, previa consulta al Procurador de la Administración, podrá reducir a cinco (5), diez (10) o quince (15) años, según el mérito del invento o mejora, la duración de las patentes que se soliciten, o determinar en esos casos, el número de años que se le puede otorgar a la prórroga respectiva, o negar la misma".  
privilegios que solicita.

Mediante Nota N° DGRPI 863-95 de 4 de octubre de 1995 y recibida 10 de octubre, se nos da traslado de la solicitud de renovación de la Patente antes mencionada la cual está vigente en nuestro país hasta el 16 de octubre de 1995, es decir, faltando escasamente seis días para que la patente concedida venciera.

El artículo 1992 del Código Administrativo establece que la renovación puede solicitarse en cualquier tiempo hasta un mes después de vencido el término de la patente concedida. En consecuencia, nos avocamos inmediatamente a emitir el criterio de este Despacho, ya que la misma corre el riesgo que al expirar su vigencia quede libre su "fabricación, venta, ejercicio o explotación de la invencción o mejoras sobre el que recayó el privilegio". (artículo 1999 Código Administrativo) poniéndose así en peligro los derechos del inventor.

III.- EN CUANTO A LA PETICION.

Tenemos que del contenido del artículo 1993 del Código Administrativo se desprende taxativamente cuáles son los requisitos que debe poseer la patente extranjera que desea ser registrada en Panamá, para proceder a su fabricación, venta, ejercicio, explotación ect.

El contenido de este artículo es el siguiente:

Para obtener privilegio de invencción o mejora, el interesado ocurrirá a la Secretaria respectiva (4), por sí o por medio de apoderado, declarando la

invención o mejoras de que es autor.

A este memorial, que deberá ser extendido en el papel correspondiente, de acuerdo con el Código Fiscal, se acompañarán los documentos siguientes:

1. Una explicación sobre el invento, sucinta, pero tan completa y clara como sea necesaria para dar ideas cabal del objeto del privilegio;

2. El diseño del mismo;

3. Recibo del Tesoro General de la República en que conste que ha pagado el impuesto por los años de privilegios que solicita.

4. Un poder legal cuando la petición sea a favor de terceros; y

5. Un modelo si fuere posible, y se desee, del invento o mejoras, a fin de que sirva en caso de controversia".

SEÑORA DIRECTORA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Además de ellos estas formalidades se presentarán por duplicado (artículo 1994 Código Administrativo) de 1974, cumplo con exponer mi criterio respecto a la presente solicitud de prórroga de vigencia de la patente de invención, cumple con estos requisitos que exige la norma jurídica, por lo que consideramos que la misma puede ser concedida por el término solicitado, es decir hasta el 21 de enero de 1997, fecha de vigencia de la patente proveniente de su país de origen, BELGICA, de invención con Registro Básico de Inglaterra, que consta de esta manera en nuestro criterio, sobre la solicitud en referencia. (La primera desde el 2 de septiembre de 1995 y la segunda desde 27 de octubre de 1992).

Atentamente,

Por otro lado, puntualizamos que la firma forense Arosemena, Noriega y Contreras solicitó prórroga de la patente de invención el LICDA ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER no es hasta el 10 de octubre de 1995.

PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION Nº DGRPI-868-95 fechada 4 de octubre, en que se recibe en este Despacho la referida solicitud, para los fines

de mayor.

AMdeF/3/ech.